



Oficio Nro. PETRO-PGG-2025-0597-O

Quito, D.M., 07 de julio de 2025

Asunto: REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

Señor Licenciado
José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF, de 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se aprobó la determinación de giro específico del negocio a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, al código CPC 612910014 correspondiente a “SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATO, DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS AFINES”, para el “SERVICIO DE PROVISIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES DE MARCA PETROCOMERCIAL PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL”; y, se dispuso que:

“La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCOP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP...”

Por lo expuesto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el oficio referido, remito copia de Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL, “ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR”, para su publicación en el portal institucional de SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Oficio Nro. PETRO-PGG-2025-0597-O

Quito, D.M., 07 de julio de 2025

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Leonard Bruns
GERENTE GENERAL

Anexos:

- Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL
- OFICIO Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Copia:

Señor Licenciado
Cristian Xavier Moncayo Erazo
Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señorita Máster
Liseth Delgado Mendoza
Gerente De Comercializacion Nacional

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

JS/tj/LD





Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

PETROECUADOR

EP PETROECUADOR

LEONARD BRUNS

**GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP señala: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública los siguientes: *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...)”*;

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias. Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado. La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección. Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el referido artículo establece que la máxima autoridad de las empresas o su delegado, remitirán al SERCOP la solicitud por escrito motivada y razonada, justificando las contrataciones que cumplen con lo previsto, para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley y, si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la LOSNCP;

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Que, mediante Resolución PGG No. 2019001, el Gerente General Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, expidió el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Que, mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0345-O de 19 de abril de 2024, se solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF de 05 de septiembre de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó la ampliación de las contrataciones a través del Régimen Especial de Giro Específico de Negocio para la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR con Resolución No. DIR-EPP-11-2025-05-02 de 22 de mayo de 2025, nombró al señor Leonard Bruns como Gerente General Subrogante de esta Empresa Pública;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

**ACTUALIZAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de uso obligatorio y tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento, las siguientes

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
341300011	ALCOHOL ANHIDROGRADO CARBURANTE (ETANOL)	ADQUISICIÓN ETANOL
612910014	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISION O POR CONTRATO, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS AFINES	SERVICIO DE PROVISIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES DE MARCA PETROCOMERCIAL PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

El Gerente General o su delegado de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa, deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, razón por la cual, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación. - El Gerente General podrá delegar facultades y atribuciones en el

ejercicio de su competencia, mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación. - El Gerente General o su delegado, deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que se realicen, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Para el efecto, el área requirente deberá identificar en el mercado, proveedores con experiencia y capacidad para proveer el objeto de contratación requerido, solicitando información básica que le permita evaluar aspectos técnicos, económicos y legales que permitan seleccionar el o los más idóneos, previamente verificando que se encuentren registrados y habilitados en el RUP, incluyendo la debida justificación. El o los proveedores precalificados deberán constar en la Solicitud de Inicio de Gestión del Proceso de Contratación, como recomendados para ser invitados a ofertar.

Art. 8.- Parámetros de evaluación. - El Gerente General o su delegado, deberán definir parámetros de evaluación que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, el que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. De requerirse, se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

En los casos en que las contrataciones se realicen con fondos de terceros, se deberá contar con la certificación presupuestaria de la entidad que otorga dichos fondos.

Art. 11.- Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios considerados de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Solicitud de inicio de Gestión del Proceso de Contratación. - El área usuaria del proceso deberá Gestionar la Solicitud Interna de Compra. En caso de que la contratación no se realice con fondos de EP PETROECUADOR, no se utilizará la herramienta EBS para la gestión presupuestaria de la contratación.

Art. 13.- Comisión Técnica. - El Gerente General o su delegado, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno (1) de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de haberlos será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 14.- Elaboración de pliegos. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, elaborará los pliegos para realizar sus contrataciones, estableciendo las condiciones que permitan alcanzar los parámetros más ventajosos entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

asociados, presentes y futuros, así como la metodología de evaluación de ofertas que se aplicará.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, se deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 15.- Invitación a presentar oferta. - El Gerente General o su delegado suscribirá la Resolución de aplicación del procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio y las invitaciones a los oferentes, mismas que serán enviadas mediante correo electrónico, a las direcciones registradas en el RUP.

Art. 16.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Esta fase se realizará mediante correo electrónico, todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Comisión Técnica responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 17.- Modificación del pliego. - Dentro de la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la Comisión Técnica, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 18.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

La Comisión Técnica deberá receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 19.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, conforme a lo previsto en el artículo 230 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevista para el efecto.

Art. 20.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica recomendará al Gerente o su delegado, quienes según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en cualquier momento del procedimiento, si de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 21.- Negociación. - Una vez aprobado por el Gerente General o su delegado el informe de resultados del proceso, la Comisión Técnica iniciará la sesión de negociación con el oferente que alcanzó el primer lugar en el orden de prelación, para mejorar o ratificar la propuesta en los aspectos técnicos y/o económicos, de no llegar a un acuerdo, se podrá negociar con el oferente que le sigue en el orden de prelación. Los resultados de esta sesión constarán en el acta de negociación que suscribirán la Comisión Técnica y el oferente.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Art. 22.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente General o su delegado, con base a la recomendación de la Comisión Técnica reflejado en el informe, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación será realizada vía correo electrónico.

Art. 23.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Gerente General o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Gerente General o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

Art. 24.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Art. 25.- Publicación del proceso. - Dentro del término de diez días de suscrito el contrato, la EP PETROECUADOR realizará la publicación del proceso en el portal institucional del SERCOP de toda la documentación relevante, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**CAPÍTULO IV
FASE CONTRACTUAL**

Art. 26.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevista para el efecto.

Art. 27.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General o su delegado, suscribirá el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 257 y 258 de su Reglamento General.

Art. 28.- Administración del contrato. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 29.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

Garantía de fiel cumplimiento. - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

Garantía de buen uso del anticipo. - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR al contratista, será conforme los montos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación vigente a la fecha de publicación del proceso. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haberse considerado en las bases del proceso.

Garantías técnicas. - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica y en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 30.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales y se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 31.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 32.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción parcial, provisional y/o definitivas, según la naturaleza de la contratación, serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Gerente General o su delegado, la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 33.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Art. 34.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser parcial, provisional y/o definitiva, según la naturaleza de la contratación.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 35.- Publicación y solicitud de información. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 36.- Notificación. - la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 37.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas.

Art. 38.- Solución de controversias.- En caso de que respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, a los respectivos reglamentos de los centros de mediación y arbitraje más adelante referido y a las siguientes normas:

a) Previamente a iniciar el trámite de arbitraje, las partes someterán las controversias a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito o la Cámara Ecuatoriana Americana. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de diez (10) días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de diez (10) días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas, el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley ecuatoriana, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito o la Cámara Ecuatoriana Americana y su tramitación será confidencial.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

i) LA CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Art. 39.- Responsabilidad. - El Gerente General o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la EP PETROECUADOR, que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Leonard Bruns
GERENTE GENERAL

Anexos:

- petro-lab-2024-1610-m-1.pdf
- Memorando PETRO-CNA-2025-0302-M
- Memorando PETRO-LAB-2025-0667-M
- Memorando PETRO-LAB-2025-0855-M



Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0037-RSL

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Copia:

Señor
Jose Carlos Garcia Cevallos
Procurador

Señor Licenciado
Cristian Xavier Moncayo Erazo
Subgerente de Logística y Abastecimiento

mr/sf/hm/JG/rv/LJ/tj/jm/CM/JS/LD



Firmado electrónicamente por:
LEONARD BRUNS
Validar únicamente con FirmaXC